

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO No.02/2024

ASUNTO: Modificaciones al Anexo de la Resolución Normativa de Directorio No.01/2023 que establece las condiciones y características necesarias para el Mecanismo de Negociación de Reporto en Subasta Simple.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores No.1834, las Bolsas de Valores tienen la facultad de establecer su propia normativa interna, para regular su organización y funcionamiento, dentro del marco señalado en la mencionada Ley y sus reglamentos.

Que, mediante Resolución ASFI 414/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprobó las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Reporto contenido en el Título IV, Libro 4 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

Que, en virtud de los nuevos lineamientos establecidos por el Reglamento para Operaciones de Reporto antes señalado, mediante Resolución Normativa de Directorio No.01/2023, de fecha 24 de abril de 2023, se aprobó la inclusión e implementación transitoria del Mecanismo de Negociación de Reporto en Subasta Simple que se realizara en Piso de Negociación, según las condiciones y características establecidas en el Anexo que forma parte de dicha Resolución Normativa de Directorio.

Que, se ha visto por conveniente establecer condiciones y características en el voceo en las Posturas para el Mecanismo de Negociación de Reporto en Subasta Simple, que permitan identificar la inclusión de un Descuento Voluntario o Haircut Voluntario y algunos otros aspectos de orden operativo.

Que, corresponde realizar modificaciones al Anexo de la Resolución Normativa de Directorio No.01/2023, de fecha 24 de abril de 2023, donde se detallan las condiciones y características necesarias para el Mecanismo de Negociación de Reporto en Subasta Simple.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

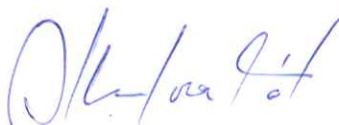
RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las modificaciones al Anexo de la Resolución Normativa de Directorio No.01/2023, de fecha 24 de abril de 2023, que detalla las condiciones y características necesarias para el Mecanismo de Reporto en Subasta Simple, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Normativa de Directorio.

Artículo 2. La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su notificación, previa obtención de su no objeción por parte de ASFI.

Esta Resolución Normativa de Directorio fue aprobada en reunión de Directorio de la BBV que tuvo lugar en fecha 26 de marzo de 2024.

Bolsa Boliviana de Valores S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hugo Morató Heredia".

Hugo Morató Heredia
Presidente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sebastián Campero Arauco".

Sebastián Campero Arauco
Primer Vicepresidente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miroslava Peña Quintanilla".

Miroslava Peña Quintanilla
Segundo Vicepresidente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Yalú Galarza Mauri".

Yalú Galarza Mauri
Directora Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elbio Pérez López".

Elbio Pérez López
Director Independiente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Javier Villanueva Pereira".

Javier Villanueva Pereira
Director Independiente

ANEXO

MECANISMO DE NEGOCIACIÓN DE REPORTO EN SUBASTA SIMPLE

SESIONES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS ADMISIBLES Y SOLICITUD

1. (Sesiones de Mecanismo Extraordinario).

Las Sesiones del Mecanismo de Negociación de Reporto en Subasta Simple se realizarán en Piso de Negociación y se efectuarán todos los días hábiles del año en los horarios y duración que establezca la Gerencia General mediante Circular.

2. (Instrumentos Financieros admisibles).

- I. Se admitirán para Negociación en el Mecanismo de Negociación de Reporto en Subasta Simple, Instrumentos Financieros registrados en la BBV que sean de Renta Fija que hayan sido debidamente autorizados y registrados en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes y que se encuentren inscritos en la BBV.
- II. Los Instrumentos Financieros de Renta Fija a ser negociados en este Mecanismo de Negociación deberán estar representados mediante Anotaciones en Cuenta a cargo de una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada por la ASFI.

DE LAS OPERACIONES

3. (Operaciones permitidas).

Sólo se pueden realizar en este Mecanismo Operaciones de Reporto.

4. (Negociación).

Iniciada una Sesión, los Operadores de Bolsa manifestarán o expondrán sus Posturas para efectuar Negociaciones con los Instrumentos Financieros admisibles con el propósito de concertar Operaciones con éstos.

El Voceo de las Posturas a Viva Voz se efectuará especificando claramente lo siguiente:

- Agencia de Bolsa
- Posición (venta) y Modalidad (Subasta Simple).
- Cantidad de unidades de Instrumentos Financieros¹

¹ Cuando se negocien Depósitos a Plazo Fijo (DPFs) que tengan exactamente las mismas características respecto a todos los puntos del voceo con excepción de la clave o serie, será posible agruparlas en un mismo voceo. Para ello, deberán vocear todas las claves o series que correspondan y a continuación vocear las demás características comunes. Para este efecto, todas las características que correspondan a montos deberán ser voceadas en valor unitario y la negociación podrá ser realizada parcial o totalmente, considerando la cantidad.

- Características del Instrumento Financiero:

- a. Tipo de Instrumento Financiero, según sea establecido mediante Circular.
 - b. En caso de tratarse de Bonos Subordinados, deberá identificarse esta situación.
 - c. Emisor.
 - d. Clave(s) o Serie(s).
 - e. Moneda.
 - f. Tasa de Emisión Nominal o una Tasa que se establezca para Valores emitidos a descuento mediante Circular.
 - g. Valor Nominal o un Valor que se establezca para Valores emitidos a descuento, según se determine mediante Circular.
 - h. Plazo de vida del subyacente y plazo económico, en caso de corresponder.
 - i. Ratio que establezca la relación entre el precio de mercado o valoración vigente o de negociación² y el Precio de Curva, según sea establecido mediante Circular.
 - j. Precio de mercado o valoración vigente o de negociación³ y la correspondiente tasa para ese precio, y el Precio de Curva, cuando esto sea requerido mediante Circular.
 - k. Calificación de Riesgo; según sea establecido mediante Circular.
- Descuento Voluntario o Haircut Voluntario⁴.
- Monto Unitario en la Operación de Reporto por Instrumento Financiero, que ya debe considerar el Descuento Voluntario o Haircut Voluntario aplicado según el punto anterior.
- Plazo de la Operación de Reporto.
- Tasa Premio
- Nombre del cliente o identificación si se trata de cartera propia, según corresponda.

La Información que sea voceada y registrada por los Operadores de Bolsa, es de responsabilidad exclusiva de los mismos.

En lo relativo al Monto voceado o negociado de la operación de reporto, el mismo podrá tener una variación máxima de determinadas unidades monetarias respecto al monto registrado en el formulario de registro (que resulten de multiplicar el monto unitario por la cantidad de unidades de Instrumentos Financieros), lo que será determinado mediante Circular.

² Precio de mercado considerando la Tasa de Valoración del día anterior actualizado a la fecha de la Operación según la Metodología de Valoración vigente (Precio de valoración de inicio del día), o último precio de adquisición en firme por parte del vendedor en reporto previo a su postura de Venta en reporto, si se hubiera realizado esta adquisición en la fecha del reporto.

³ Idem a la nota 2 anterior.

⁴ El porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario es el descuento que se aplica al Precio de Curva del Instrumento Financiero (que no considera amortización de capital e intereses que venzan durante el plazo de vigencia de la operación de Reporto), con lo cual se determina el Precio de Ida de la Operación de Reporto. El Precio de Ida será el Monto unitario de la operación de Reporto.

Precio de Ida de cada Instrumento Financiero es igual a: (Precio de Curva) menos (el porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario voceado multiplicado por el Precio de Curva). El porcentaje de Haircut Voluntario se redondea a dos decimales.

Asimismo, se admitirá una variación máxima de determinadas unidades monetarias también para el Precio de Ida de la Operación de Reporto multiplicado por la cantidad de unidades de Instrumentos Financieros, respecto al Monto de la operación de Reporto registrado en el formulario de registro. En este caso, el porcentaje de Descuento Voluntario o Haircut Voluntario voceado respecto al registrado en el formulario de registro tendrá la variación necesaria que permita la variación máxima en el monto de la operación de Reporto registrado mencionado previamente. Esta variación máxima de determinadas unidades monetarias será establecida mediante Circular.

En lo relativo al precio de mercado o valoración vigente o de negociación y el Precio de Curva, los montos voceados (que resulten de multiplicar el respectivo precio por la cantidad de unidades de Instrumentos Financieros) podrán tener una variación máxima de determinadas unidades monetarias respecto a los registrados en el formulario de registro, lo que será determinado mediante Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Circular la BBV podrá determinar diferentes condiciones para el ingreso de Posturas para la realización de Operaciones con Cupones de Bonos u otros Instrumentos Financieros, en cuyo caso también podrá determinar el Tipo de Posturas, condiciones de negociación, cierres, registro y liquidación de las Operaciones con estos Instrumentos Financieros.

5. (Tipos de Posturas).

Las Posturas permitidas son:

a) Posturas Limitadas

Toda Postura deberá dirigirse a todos los Operadores de Bolsa presentes en la sesión.

6. (Retiro de Posturas).

El retiro de las Posturas se efectuará anunciando en voz alta la voluntad de retiro de una Postura determinada, siempre que no se hayan especificado todos los términos de la misma.

DE LAS PUJAS, CIERRES Y CRUCES

7. (De las Pujas y Cierres).

El proceso de Puja se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La Puja podrá iniciarse luego de manifestada una Postura de Venta a Viva Voz por un Operador de Bolsa y únicamente por el lado de la compra.
- b) Si durante el proceso de Puja intervienen dos o más Operadores con una misma Contra-Oferta, alguno deberá mejorar su Postura, caso contrario, no se concretará una Operación.
- c) Se podrán realizar Pujas por cantidades parciales en Posturas que involucren a más de un Instrumento Financiero según corresponda, teniendo en cuenta siempre los montos unitarios. La Operación se concretará con la Mejor Postura y el remanente de la Operación inicial se deberá volver a vocear, siempre y cuando la Operación haya sido cerrada en principio.

- d) Si en Negociaciones que involucren a más de un Instrumento Financiero existe un proceso de Puja que supere la cantidad ofertada y las Posturas sean de iguales condiciones, mientras no exista una Mejor Postura la Negociación quedará sin efecto.
- e) Si en Negociaciones que involucren a más de un Instrumento Financiero existen Cierres simultáneos y parciales, sean éstos resultantes de un proceso de puja o no, cuya sumatoria total no supere al monto ofertado, la Operación u Operaciones parciales se concretarán a las condiciones de los Cierres simultáneos y parciales, entendiéndose por estas condiciones a las mejores posturas de igual tasa, según corresponda, realizadas de forma simultánea y parcial, en cuyo caso y si existiese remanente deberá ser Voceado nuevamente.

El cierre de las Posturas en el Mecanismo de Negociación de Reporto en Subasta Simple, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El cierre de Negociaciones se realiza siempre a la Mejor Postura.
 - b) Ninguna de las Operaciones podrá cerrarse sin haberse escuchado la Postura en forma clara y completa. Cualquier Operador de Bolsa presente en el Piso de Negociación así como el Director de Operaciones podrá solicitar la repetición del voceo.
 - c) Toda Postura que involucre a más de un Instrumento Financiero podrá ser cerrada, total o parcialmente por los interesados.
 - d) El Operador que acepte la Postura o la Contra-Oferta lo hará utilizando el término "cerrado" (excepto en Operaciones de Cruce) con lo cual se tendrá por concertada la Operación, salvo Mejor Postura que favorezca a una de las dos partes que cerró la Negociación. Esta Mejor Postura originará un proceso de Puja donde solamente se podrá participar mejorando esta nueva Postura.
 - e) Cuando el Cierre haya sido anunciado simultáneamente en voz alta por dos o más Operadores de Bolsa, los interesados deberán iniciar una Puja de tasas sobre la base de las características de la Negociación cerrada simultáneamente. Caso contrario no se concretará la Operación.
8. (Cruces en Mecanismo Registro de Reporto).
- a) El Operador de Bolsa comunicará su intención de efectuar la Operación de Cruce al Director de Operaciones, quien la anunciará con un toque del timbre dispuesto a este efecto.
 - b) El Operador de Bolsa deberá vocear en voz alta y pausadamente que "Compra y Vende", indicando el tipo de Operación (Reporto) y detallando las características de la misma de acuerdo a lo establecido en el punto 4. del presente Anexo. Inmediatamente, los Operadores de Bolsa interesados podrán interferir a la compra, en su totalidad o parcialmente, especificando su posición y ofreciendo una tasa de compra más baja.
 - c) Si al concluir el Voceo para una Operación de Cruce, no interfiere de manera inmediata ningún Operador de Bolsa, se entenderá que la Operación quedará concertada.
 - d) Si al concluir el Voceo para una Operación de Cruce existe interferencia a la compra, por parte de uno o más Operadores de Bolsa, quien realizó la Postura para la Operación de Cruce

podrá mejorar la tasa iniciándose un proceso de Puja. La Operación quedará concertada entre la parte del Cruce de la posición de venta y la mejor Postura de Compra resultante del proceso de Puja.

- e) Las Agencias de Bolsa que no hayan interferido en el proceso de Puja no podrán cerrar Operaciones con Operadores que estén participando de la Puja en la Negociación de la Operación de Cruce.
- f) En caso de que uno o más Operadores interfieran parcialmente en la Negociación de la Operación de Cruce a la compra y la cantidad o monto, según corresponda, de la Contra-Oferta o de la suma de las cantidades o montos de las Contra-Ofertas, de manera independiente, no supere la cantidad o monto de la Postura de Venta, el saldo deberá ser voceado inmediatamente una vez concluya la Operación por cantidades o montos parciales, en las mismas condiciones originales, dando este hecho lugar a que existan o no nuevas Pujas, para lo cual no será necesario un nuevo toque de timbre.
- g) En caso de que uno o más Operadores interfieran parcialmente en la Negociación a la compra y la cantidad o monto, según corresponda, de la Contra-Oferta o de la suma de las cantidades o montos de las Contra-Ofertas de manera independiente, supere la cantidad o monto de la Postura de Venta, el Operador que inició la Negociación de la Operación de Cruce podrá pujar únicamente por la totalidad de la cantidad o monto voceado, hasta que la cantidad o el monto de las Contra-Ofertas de compra, de manera independiente, sean inferiores a la cantidad o monto de la Postura de Venta, en cuyo caso podrá continuar pujando por cantidades o montos parciales. Una vez concluida la Operación por cantidades o montos parciales, el Operador que inició la Negociación de la Operación de Cruce deberá volver a vocear el saldo de la cantidad o el monto de la Operación interferida, dando este hecho lugar a que existan o no nuevas Pujas.
- h) El Operador de Bolsa que desea negociar Instrumentos Financieros adicionales bajo la misma modalidad del Cruce inicial y a continuación del mismo, deberá indicarlo así, claramente, tantas veces como sea necesario, con la palabra "más" en una serie de Cruces, donde el número de Instrumentos Financieros sea siempre igual o ascendente respecto al anterior Cruce.

REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

9. (Registro y corrección de registro).

Una vez cerrada una Operación, los Operadores de Bolsa tendrán la obligación de registrar la misma siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo VI.25 del RIRO.

Los Operadores de Bolsa deberán llenar y firmar el correspondiente formulario de registro con toda la información incluida en el voceo, quedando el formulario como constancia de las condiciones voceadas y registradas por los Operadores de Bolsa. La Información que sea provista por los Operadores de Bolsa a través de los formularios de registro, es de responsabilidad exclusiva de los mismos. La BBV no validará la información contenida en los voceos ni en dichos formularios.

Para la negociación con Depósitos de Plazo Fijo (DPFs) que sean cerrados parcialmente debido a pujas por cantidades parciales, según lo determinado en la presente Resolución Normativa, se

considera que cualquiera de las series o claves voceadas (al ser similares por coincidir en todos los demás términos del voceo) puede ser asignada por la Agencia de Bolsa vendedora para su registro, siendo necesario registrar en los formularios de registro todas las series o claves voceadas que fueron adjudicadas.

Adicionalmente, al momento de solicitar el registro de la Operación en el Sistema de Registro de la BBV, las Agencias de Bolsa deberán considerar, bajo su responsabilidad, las limitaciones vigentes relacionadas con el Precio de Reporto máximo de una Operación de Reporto, contenidas en la Normativa vigente y lo establecido en Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con Mecanismos de Cobertura si corresponde.

Si se evidencia un incumplimiento a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, no se procederá al registro de una Operación de Reporto, debiendo la Agencia de Bolsa que actúe en calidad de Reportada ajustar el precio correspondiente o gestionar la Anulación de la Operación de Reporto. El no registro de una Operación cerrada se considerará una Operación Incumplida según lo dispuesto por el Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO) de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV).

En este Mecanismo se admitirá la corrección de registros de acuerdo a lo establecido en el Artículo VI.26. del RIRO.

Las Papeletas de Negociación que se emitan como constancia del registro en virtud a lo establecido en el Artículo VI.25 del RIRO, no contendrán necesariamente toda la información de los voceos y/o de los formularios de registro, caso en el cual la información de ambos documentos será complementaria, teniendo ambos valor legal para fines de respaldar la existencia de la Operación. Sin embargo, en función a lo establecido en el referido Artículo, la información que si se encuentre reflejada en la Papeleta debe coincidir con la correspondiente información registrada en el formulario de registro, bajo responsabilidad del Operador de Bolsa.

10. (Liquidación).

La Liquidación de las Operaciones del Mecanismo de Reporto en Subasta Simple se liquidará a través de la Entidad de Depósito de Valores en la que se hallen registrados los Instrumentos Financieros involucrados.

11. (Anulación de Operaciones).

El Director de Operaciones tendrá la facultad de anular Operaciones celebradas en el Mecanismo de Reporto en Subasta Simple, según lo establecido en el Artículo VI.27 del RIRO.